



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Desarrollo Rural y Tierras

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 037/2021.

Santísima Trinidad, 09 de Marzo del 2021.

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 parágrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 establece las competencias exclusivas del estado central, parágrafo II; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la Carta Magna, indica en su Artículo 257. I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

Que, la Constitución de Bolivia, expresa en su artículo 410 parágrafo II que la constitución es la norma suprema y goza de primacía ante cualquier otra disposición normativa. Además establece bloque de constitucionalidad está compuesto por los convenios y tratados internacionales, las normas de derecho comunitario ratificados por el país.

Que, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina (CAN), en su artículo 1 establece el marco jurídico andino para la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias de aplicación al comercio intra-subregional y con terceros países de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos. Así mismo en su artículo 3 Crea el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria como el conjunto de principios, elementos e instituciones, encargado de la armonización de las normas sanitarias y fitosanitarias; de la protección y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal; de contribuir al mejoramiento de la salud humana; de la facilitación del comercio de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, y animales y sus productos; y de velar por el cumplimiento de las normas sanitarias y fitosanitarias del ordenamiento jurídico andino.

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley antes mencionada en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG. Así mismo en el artículo 11 contempla los componentes del SENASAG el cual en su párrafo II indica; Sanidad Animal, destinada a prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Félix Sattori

Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio

web: www.senasag.gob.bo

Trinidad - Beni - Bolivia



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Desarrollo Rural y Tierras

pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

Que, la Ley N° 830 en su artículo 13 establece que: el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; **1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal.** 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. **3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.** **4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria,** en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. **9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación.** 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. **22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.**

Que, la disposición Final Quinta, de la Ley N° 830, señala que **"Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, TENDRÁN VIGENCIA HASTA LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO QUE REGLAMENTA LA PRESENTE LEY, FECHA DESDE LA CUAL QUEDARÁN DEROGADOS LOS CITADOS ARTÍCULOS."**

Que, el Decreto Supremo N° 25729 de fecha 07 de abril de 2000, en su Artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal específico de sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
- c) Administrar la prestación de servicio para el logro de su misión institucional.
- e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- f) Administrar el sistema de registro de insumos agropecuarios en coordinación con el ministerio de salud y medio ambiente.
- g) Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena para el control e inspección para el control fito y zoonosanitario en el comercio interno y externo del país.
- h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales y productos subproductos de origen agropecuario forestal e insumos agropecuarios.
- n) Autorizar y certificar el funcionamiento de establecimientos agropecuarios y plantas industrializadoras de productos agropecuarios en materia sanitaria e inocuidad alimentaria.
- o) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Félix Sattori

Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio

web: www.senasag.gob.bo

Trinidad - Beni - Bolivia



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Desarrollo Rural y Tierras

Que, el artículo 10 núm. II, del Decreto Supremo N° 25729, establece las atribuciones del Director.

- a) Ejercer la representación legal del "SENASAG".
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.
- d) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, a través de la Resolución Administrativa N°164/2018, se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal "REGENSA".

Que, a través de la Resolución Administrativa N°078/2019, se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal "REGENSA" V.2019.

Que, a través de la Resolución Administrativa N°09/2021, se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal "REGENSA" V.2021.

Que, el informe técnico **SENASAG/UNSA/ANRA/N°01/2021**, elaborado por el Dr. Willians Arriaza Chávez, **RESPONSABLE NACIONAL DE CUARENTENA ANIMAL**, recomienda la elaboración de una resolución administrativa para la actualización, modificación y ajuste al Reglamento general de Sanidad Animal "REGENSA" exponiendo los argumentos técnicos para tal efecto.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. del **SENASAG**, Ing. Placido Condori Mamani, designado mediante Resolución Ministerial N°026 de fecha 25 de Enero del 2021, y con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000.

RESUELVE:

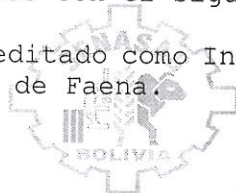
ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- Incorpórense, al artículo 3.10.3. Alcance de la acreditación, del **CAPITULO 3.10 ACREDITACIONES EN SANIDAD ANIMAL**, del Reglamento General de Sanidad Animal **REGENSA V.21** aprobado mediante la Resolución Administrativa N°09 de fecha 25 de Enero de 2021, los numerales 11 y 12, mismos que quedarán redactados con el siguiente texto:

11 Médico Veterinario Acreditado como Inspector de Mataderos, Plantas de Beneficio o Plantas de Faena.

12 Técnicos Auxiliares de Inspección Veterinaria (**TAIV**), en Mataderos, Plantas de Beneficio o Plantas de Faena.

ARTICULO SEGUNDO Incorpórense, al **Artículo 3.10.5. Requisitos específicos**, del **CAPITULO 3.10 ACREDITACIONES EN SANIDAD ANIMAL**, del Reglamento General de Sanidad Animal **REGENSA V.21** aprobado mediante la Resolución Administrativa N°09 de fecha 25 de Enero de 2021, los requisitos específicos para la acreditación de los numerales 11 y 12, mismos que quedarán redactados con el siguiente texto:

Médico Veterinario Acreditado como Inspector de Mataderos, Plantas de Beneficio o Plantas de Faena.



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Félix Sattori

Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio

web: www.senasag.gob.bo

Trinidad - Beni - Bolivia



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Desarrollo Rural y Tierras

- a) Fotocopia del título en provisión nacional de licenciado en medicina veterinaria y zootecnia, médico veterinario (factor habilitante)
- b) Acreditar documentalmente al menos 1 (un) año de experiencia profesional general.
- c) Acreditar documentalmente al menos 6 (seis) meses de experiencia específica en mataderos o
- d) Haber aprobado el curso de inspección médico veterinaria de reses, porcinos, aves de corral, y sus carnes, dictado por el SENASAG. (Cursos que se realizan en cada departamento por profesionales con experiencia en la materia)
- e) Certificado de conocimientos en inocuidad de los alimentos, buenas prácticas de manufactura (BPM's, POES, HACCP).
- f) Certificado específico en reconocimiento de patologías clínicas en enfermedades infecciosas y enfermedades parasitarias de interés en zoonosis.
- g) Documento que demuestre estar colegiado.

Técnicos Auxiliares de Inspección Veterinaria (**TAIV**), en Mataderos, Plantas de Beneficio o Plantas de Faena.

- a) Fotocopia del título en provisión nacional de licenciado en zootecnia o certificado de técnico medio o técnico superior en inspección veterinaria en inocuidad de los alimentos, higiene de alimentos y/o procesamiento de alimentos.
- b) Acreditar documentalmente al menos 6 (seis) meses de experiencia general y específica en mataderos.
- c) Haber aprobado el curso de inspección médico veterinaria de reses, porcinos, aves de corral, y sus carnes, dictado por el SENASAG. (Cursos que se realizan en cada departamento por profesionales con experiencia en la materia)
- d) Demostrar documentalmente conocimientos en inocuidad de los alimentos, buenas prácticas de manufactura (BPM's).

ARTICULO TERCERO (VIGENCIA). - La presente resolución entrara en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del día hábil siguiente a su promulgación.

ARTICULO CUARTO (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO). - Quedan en cargados para su fiel y estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Animal, Las Jefaturas Departamentales del **SENASAG** así como los Responsables Departamentales de Sanidad Animal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Abog. Omar Flores
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
JURIDICOS
SENASAG - MDRYT

Ing. Pgr. Dacido Condori Mamani
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SENASAG - MDRYT

Abog. Chay Anival Arabela Ruez
RESP. NAL. DE ANALISIS JURIDICOS
RPA 6344750RAAA-A M.N.C.A.B. 1192
SENASAG - MDRYT

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio
web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Bolivia